

Responsabilidad Disciplinaria del Defensor Público y su Incidencia en el Derecho de Defensa del Imputado

Pilar Lope Peralta¹

¹Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSH), Ayacucho, Perú

lpabogadosconsultores@gmail.com | <https://orcid.org/0000-0001-8045-9599>

Correspondencia: lpabogadosconsultores@gmail.com

Resumen: El control disciplinario de la defensa pública plantea una tensión entre la calidad del servicio y la independencia del defensor, que ha sido poco estudiada con evidencia empírica directa en el Perú. El estudio tuvo como objetivo determinar la relación entre la responsabilidad disciplinaria del defensor público y el derecho de defensa del imputado en el sistema de justicia penal del distrito judicial de Ayacucho, Perú, durante 2024, a partir de la percepción de operadores que interactúan con el servicio de defensa pública. Se empleó el método hipotético-deductivo, con enfoque cuantitativo y diseño no experimental, transversal y correlacional. Se aplicó un cuestionario de dieciocho ítems (α global = 0,816) a 80 operadores del sistema penal, entre magistrados penales, representantes del Ministerio Público y defensores públicos, incluidos mediante un censo. Como las variables no cumplieron el supuesto de normalidad, se utilizó el coeficiente de Spearman. Se halló una correlación positiva, débil y significativa entre ambas variables ($p = 0,374$; $p = 0,001$), y correlaciones entre cada dimensión de una variable y la otra variable que variaron de 0,325 a 0,841, la más alta entre las garantías constitucionales y la responsabilidad disciplinaria. Se concluye que, en la percepción de los operadores, la responsabilidad disciplinaria del defensor público se asocia con una mayor vigencia del derecho de defensa, aunque el diseño correlacional no permite establecer causalidad. A partir del análisis normativo y de la literatura, se recomienda fortalecer la independencia de los órganos de control disciplinario y complementar la sanción con herramientas de supervisión y capacitación.

Palabras clave: defensor público; responsabilidad disciplinaria; derecho de defensa; defensa eficaz; debido proceso.

Código de clasificación internacional UNESCO: 5605.05 - Derecho penal.

Clasificación OCDE-FOS: 5.5 - Derecho.

Disciplinary Liability of the Public Defender and Its Impact on the Accused's Right to a Defense

Abstract: Disciplinary oversight of public defense raises a tension between service quality and the defender's independence, a tension that has received little direct empirical study in Peru. The objective of this study was to determine the relationship between the disciplinary liability of the public defender and the accused's right to a defense within the criminal justice system of the Ayacucho Judicial District, Peru, during 2024, based on the perception of justice system operators who interact with the public defense service. We used the hypothetico-deductive method, with a quantitative approach and a non-experimental, cross-sectional, correlational design. We administered an 18-item questionnaire (overall $\alpha = 0.816$) to 80 criminal justice system operators, including criminal court judges, representatives of the Public Prosecutor's Office, and public defenders, included through a census. Because the variables did not meet the assumption of normality, we used Spearman's coefficient. We found a weak, positive, and significant correlation between the two variables ($p = 0.374$; $p = 0.001$), and correlations between each dimension of one variable and the other variable ranging from 0.325 to 0.841, the highest between constitutional guarantees and disciplinary liability. It is concluded that, in the operators' perception, the disciplinary liability of the public defender is associated with greater observance of the right to a defense, although the correlational design does not allow causality to be established. Based on the normative analysis and the literature, it is recommended that the independence of disciplinary oversight bodies be strengthened and that sanctions be complemented with supervision and training tools.

Keywords: public defender; disciplinary liability; right to a defense; effective defense; due process.

UNESCO International Classification Code: 5605.05 - Criminal law.

OECD-FOS Classification: 5.5 - Law.

Responsabilidade Disciplinar do Defensor Público e sua Incidência no Direito de Defesa do Acusado

Resumo: O controle disciplinar da defensoria pública apresenta uma tensão entre a qualidade do serviço e a independência do defensor, pouco estudada com evidência empírica direta no Peru. O estudo teve como objetivo determinar a relação entre a responsabilidade disciplinar do defensor público e o direito de defesa do acusado no sistema de justiça penal do distrito judicial de Ayacucho, Peru, durante 2024, a partir da percepção de operadores que interagem com o serviço de defensoria pública. Empregou-se o método hipotético-dedutivo, com abordagem quantitativa e delineamento não experimental, transversal e correlacional. Aplicou-se um questionário de dezoito itens (α global = 0,816) a 80 operadores do sistema penal, entre magistrados penais, representantes do Ministério Público e defensores públicos, incluídos por meio de um censo. Como as variáveis não atenderam ao pressuposto de normalidade, utilizou-se o coeficiente de Spearman. Constatou-se uma correlação positiva, fraca e significativa entre ambas as variáveis ($p = 0,374$; $p = 0,001$), e correlações entre cada dimensão de uma variável e a outra variável que variaram de 0,325 a 0,841 (magnitudes provisórias), a mais alta entre as garantias constitucionais e a responsabilidade disciplinar. Conclui-se que, na percepção dos operadores, a responsabilidade disciplinar do defensor público associa-se a uma maior observância do direito de defesa, embora o delineamento correlacional não permita estabelecer causalidade. A partir da análise normativa e da literatura, recomenda-se fortalecer a independência dos órgãos de controle disciplinar e complementar a sanção com ferramentas de supervisão e capacitação.

Palavras-chave: defensor público; responsabilidade disciplinar; direito de defesa; defesa eficaz; devido processo legal.

Código de Classificação Internacional da UNESCO: 5605.05 - Direito penal.

Classificação OCDE-FOS: 5.5 - Direito.

Cómo citar este artículo:

Lope, P. (2026). Responsabilidad Disciplinaria del Defensor Público y su Incidencia en el Derecho de Defensa del Imputado.

Revista Científica, 11(40), 155–170. <https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2026.11.40.9.155-170>

Fecha de Recepción:
20-11-2025

Fecha de Aceptación:
07-02-2026

Fecha de Publicación:
05-05-2026

1. Introducción

La consolidación del Estado constitucional en América Latina ha impulsado reformas sustanciales en los sistemas de justicia penal, orientadas a fortalecer las garantías procesales fundamentales. Dentro de ellas, el derecho de defensa técnica ocupa un lugar central, porque su vigencia determina si el imputado enfrenta el poder punitivo del Estado en condiciones de igualdad. En el Perú, el Código Procesal Penal instauró un modelo acusatorio de corte adversarial, de implementación progresiva por distritos judiciales (Presidencia de la República del Perú, 2004), y con él una exigencia mayor sobre los servicios de defensa: un proceso de partes solo funciona si cada una de ellas cuenta con una representación competente.

Este artículo examina una pieza específica de ese engranaje: la responsabilidad disciplinaria del defensor público y su relación con el derecho de defensa del imputado. La pregunta de fondo es si los mecanismos que permiten sancionar la negligencia profesional contribuyen a una defensa de mayor calidad o, por el contrario, amenazan la independencia con que el defensor debe actuar. Este estudio aborda esa pregunta solo en parte, al examinar cómo se relacionan ambas variables en la percepción de los operadores. Para situarla, la introducción reconstruye el contenido del derecho de defensa y el estándar de eficacia que exige la jurisprudencia interamericana, describe el régimen de la defensa pública peruana y revisa la literatura sobre autonomía, imparcialidad y control disciplinario.

1.1 Derecho de Defensa y Defensa Técnica Eficaz

El derecho de defensa tiene reconocimiento constitucional expreso en el ordenamiento peruano. El artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política establece que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y reconoce a toda persona la facultad de comunicarse con un defensor de su elección y de ser asesorada por él desde que es citada o detenida (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

En el plano convencional, el artículo 8.2 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza al inculcado el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa (literal c), el derecho a ser asistido por un defensor de su elección (literal d) y el derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado cuando no designe uno (literal e) (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969).

La jurisprudencia interamericana ha precisado que este derecho no se satisface con la mera designación formal de un abogado. En el caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2015) advirtió que la asistencia letrada pierde todo valor cuando la designación del defensor público responde únicamente a una exigencia de trámite; por ello, quien asume la defensa está obligado a desplegar una actuación diligente que resguarde de manera efectiva los derechos procesales del procesado. El mismo tribunal precisó que el Estado solo responde por las deficiencias de la defensa pública cuando estas son graves y evidentes, esto es, cuando el defensor incurre en un descuido injustificable que termina perjudicando de forma determinante la situación del imputado (Corte IDH, 2015).

Este estándar no equivale a una regla de nulidad automática: la Corte IDH recuerda que el Estado no responde por todas las deficiencias de la defensa pública (Corte IDH, 2015). La eficacia de la defensa es, pues, un estándar exigente, pero acotado. De acuerdo con Bermejo y Pozo (2024), cuya revisión de legislación y jurisprudencia ecuatorianas sustenta el planteamiento, las deficiencias de la defensa técnica, como la falta de comunicación con el acusado o los errores de estrategia, pueden generar la nulidad del proceso, por lo que los autores proponen capacitar a los defensores y mejorar sus recursos.

La literatura regional ha abordado esta lectura sustantiva del derecho. En el Perú, el derecho de defensa en el proceso inmediato ha sido objeto de tesis locales, como la realizada en la provincia de Coronel

Portillo (Cassana & Conde, 2022). A escala interamericana, en la descripción de Rodríguez (2022), el defensor público interamericano es una figura vinculada a la evolución del rol de la víctima ante la Corte IDH y enfrenta retos para cumplir sus objetivos, lo que ilustra, como lectura propia de este estudio, que el sistema regional institucionalizó una defensa pública para asegurar la asistencia letrada ante la Corte.

En el proceso penal peruano, a juicio de Vásquez-Torres (2022), quien aplica un análisis hermenéutico de bibliografía y jurisprudencia, son estándares de vulneración de la defensa eficaz en el juicio oral la ausencia de una mínima actividad probatoria, la insuficiente actividad argumentativa, la carencia de conocimientos técnicos, la falta de interposición de recursos o su indebida fundamentación y el abandono de la defensa. Esta enumeración resulta útil para el presente estudio, porque describe conductas concretas del defensor que un régimen disciplinario podría tipificar y sancionar.

El derecho de defensa se ve tensionado, además, por los procedimientos simplificados. En el estudio de Guzman (2021), el proceso inmediato, concebido para la celeridad procesal, se examina a la luz de la defensa eficaz, el plazo razonable y los derechos fundamentales; de ello se desprende, como lectura propia de este estudio, que el tiempo disponible para el defensor es una condición material de la eficacia de la defensa.

Otras investigaciones ubican el menoscabo de la defensa en momentos distintos del proceso. En opinión de Ventura (2024), la práctica de investigar a una persona sin incorporarla formalmente a la investigación, el llamado imputado en la sombra, constituye una vulneración de los derechos del imputado, en particular del derecho de defensa. A criterio de Guerreros et al. (2024), una imputación precisa, clara y coherente con los hechos condiciona la capacidad de defenderse. En la indagación de Castro et al. (2025), una antinomia entre el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución ecuatoriana afecta el derecho de defensa, por lo que se propone una reforma legislativa.

1.2 Defensa Pública y Régimen Disciplinario en el Perú

El servicio de defensa pública peruano se rige por la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública (Congreso de la República del Perú, 2009), cuyo reglamento fue adecuado al Decreto Legislativo N.º 1407, que fortalece el servicio, mediante el Decreto Supremo N.º 009-2019-JUS (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019). El decreto legislativo fijó como deber del defensor público el ejercicio de una defensa técnica, idónea, eficaz y de calidad (Presidencia de la República del Perú, 2018). La Constitución, por su parte, reconoce la defensa gratuita para las personas de escasos recursos (Congreso de la República del Perú, 1993, art. 139, inc. 16).

El régimen disciplinario del defensor público tiene base legal expresa. La Ley N.º 29360 contempla como faltas la defensa negligente, el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la ley y las inconductas éticas, que el reglamento clasifica en leves y graves, y prevé sanciones proporcionales que van desde la amonestación verbal o escrita hasta la suspensión sin goce de haber, por un máximo de doce meses, y la destitución (Congreso de la República del Perú, 2009, art. 13). La existencia de ese catálogo de faltas y sanciones sitúa a la defensa pública dentro de las profesiones jurídicas sujetas a responsabilidad por su desempeño.

El reglamento, tal como quedó modificado por el Decreto Supremo N.º 009-2019-JUS, precisa las conductas que constituyen faltas graves, entre ellas las que ocasionan una defensa negligente. Regula también el procedimiento: la Dirección Distrital recibe la queja o denuncia, verifica su admisibilidad, emplaza al defensor para que presente sus descargos, conduce la investigación y emite la resolución, mientras que la Dirección General resuelve en segunda y última instancia administrativa. La misma norma incorporó un equipo de supervisores que monitorea la prestación de la defensa técnica y puede proponer la no renovación de contratos o la rotación de los defensores penales

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

Esta configuración institucional ha sido cuestionada. En el trabajo de Moloch (2022), una tesis sobre los procedimientos disciplinarios de la defensa pública de San Martín durante 2020, la Dirección Distrital concentra las funciones de secretaría técnica, instrucción y sanción, y esa concentración vulnera la imparcialidad objetiva y estructural.

1.3 Autonomía, Imparcialidad y Control Disciplinario

La Corte IDH reconoce que el defensor público debe contar con autonomía funcional y que el Estado, a la vez, debe controlar su labor. En el caso Ruano Torres, el tribunal indicó que la defensa pública requiere la autonomía necesaria para asesorar según el mejor juicio profesional y que, como parte del deber de garantizar una defensa adecuada, es necesario implementar procesos adecuados de selección de los defensores, desarrollar controles sobre su labor y brindarles capacitaciones periódicas (Corte IDH, 2015). La tensión entre ambos mandatos, autonomía y control, constituye el núcleo del problema que aborda este estudio.

El contraste con otros modelos regionales permite situar el problema. En Argentina, la Ley 27.149 mantiene la independencia y la autonomía funcional del Ministerio Público de la Defensa, y dispone que la unidad de actuación no afecta la autonomía de cada defensor (Mosmann et al., 2024).

La investigación empírica sobre la defensa pública latinoamericana muestra, además, restricciones de orden institucional. En el análisis de Kostenwein (2022), basado en entrevistas a diez defensores públicos bonaerenses (Argentina), las reformas procesales penales modificaron los compromisos y las relaciones institucionales de los defensores, quienes concilian las exigencias del rol adversarial con su pertenencia institucional. Siguiendo la descripción de Farías et al. (2023), en el caso chileno se adoptaron, durante el estallido social de 2019, medidas operativas para asegurar una defensa oportuna.

En Ecuador, sobre la base de lo hallado por

Cisneros-Sarmiento y Flores-Idrovo (2022) acerca de la percepción de los usuarios de la Defensoría Pública en un tribunal penal de Cuenca, los defensores no desarrollaron una vinculación básica con el usuario ni lo informaron sobre su defensa.

Sobre el diseño de los procedimientos disciplinarios en general, la literatura enfatiza la separación de funciones. En la propuesta de Zarabanda (2024), la instrucción debe separarse del juzgamiento, y la autonomía de los órganos de control se analiza como parte de un diseño institucional imparcial. En el argumento de Carmona (2021), la Ley 734 de 2002 compromete la imparcialidad en los procesos disciplinarios colombianos al conceder amplias facultades a la Procuraduría General de la Nación, y en la postura de Duarte y Camargo (2024), aun tras la Ley 2094 de 2021, el juzgamiento disciplinario a cargo de esa entidad no satisface plenamente la independencia exigida por los estándares convencionales.

Las garantías del debido proceso en el procedimiento sancionador han sido objeto de análisis específico. En el abordaje de Bordialí (2023) se examina qué garantías corresponde aplicar al procedimiento administrativo sancionador, entre ellas el derecho a ser oído, a un tribunal independiente e imparcial, a la presunción de inocencia, a la defensa y al *ne bis in idem*.

El principio de tipicidad ocupa un lugar destacado en esa literatura. Como advierten Estrada et al. (2025), las deficiencias en la tipicidad objetiva del procedimiento disciplinario municipal afectan el derecho de defensa. Atendiendo a lo recordado por Guevara (2024), la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República quedó en pausa tras una sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucionales preceptos de la ley orgánica de esa entidad por contravenir la legalidad y la tipicidad.

La negligencia, como conducta sancionable, requiere un tratamiento riguroso. Tomando como referencia a Rodas (2025), sancionar exige acreditar dolo o negligencia y respetar el debido procedimiento. Otros trabajos destacan la motivación y la notificación

como garantías frente a la arbitrariedad. De conformidad con lo planteado por Robles-Pagador y Ventura-González (2024), la debida motivación de las decisiones en los procesos disciplinarios constituye una de esas garantías, y, con apoyo en las entrevistas de Ilaquita (2025), estudio con seis participantes, la notificación defectuosa, el incumplimiento de la ley y la falta de capacitación jurídica se relacionan con la vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo disciplinario. Esas exigencias son relevantes para cualquier régimen que sancione la negligencia del defensor.

1.4 Problema, Objetivos e Hipótesis

La revisión realizada para este trabajo no localizó estudios que examinen, en el contexto peruano, la relación entre el control disciplinario del defensor público y el derecho de defensa del imputado. Los estudios disponibles se refieren a la imparcialidad de los procedimientos disciplinarios de la defensa pública sin medir su relación con el derecho de defensa (Moloch, 2022), a regímenes disciplinarios de otros cuerpos de servidores públicos, a la calidad de la defensa en otros países o al contenido normativo del derecho de defensa, pero no contrastan cómo perciben los propios operadores del sistema penal la incidencia de la responsabilidad disciplinaria sobre la defensa. Ese es el vacío empírico que aborda esta investigación.

El contexto de estudio refuerza su pertinencia. El distrito judicial de Ayacucho reúne a los tres tipos de operadores que intervienen en el servicio de defensa pública (magistrados penales, representantes del Ministerio Público y defensores públicos), lo que permite reunir sus perspectivas sobre el régimen disciplinario. Pese a los avances normativos, persisten dudas sobre la independencia y la eficacia de los mecanismos de control disciplinario, y sobre su efecto en la calidad de la defensa que reciben los imputados.

El problema de investigación se formula, entonces, en estos términos: ¿cuál es la relación entre la responsabilidad disciplinaria del defensor público y el

derecho de defensa del imputado en el sistema de justicia penal del distrito judicial de Ayacucho durante 2024, a partir de la percepción de los operadores que interactúan con el servicio de defensa pública del Centro de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho?. En coherencia con esa pregunta, el objetivo general es determinar dicha relación a partir de la percepción de los mismos operadores. Como objetivos específicos, se propone establecer la relación entre cada una de las dimensiones de una variable y la otra, y valorar las implicancias de los hallazgos para el diseño de un sistema de control disciplinario que resguarde tanto la calidad de la defensa como la independencia del defensor.

La hipótesis general plantea que existe una relación positiva y significativa entre ambas variables: a mayor percepción de la responsabilidad disciplinaria del defensor público, mayor percepción de vigencia del derecho de defensa. La hipótesis nula sostiene que no existe tal relación. Se formularon, además, seis hipótesis específicas de relación positiva y significativa, que vinculan cada dimensión de una variable con la otra variable.

2. Metodología

Esta sección describe el diseño metodológico, la población y el censo de participantes, el instrumento y sus propiedades psicométricas, el procedimiento de recolección de datos y las técnicas de análisis.

2.1 Método, Enfoque y Diseño de la Investigación

La investigación siguió el método hipotético-deductivo, pues partió de un marco teórico y normativo para formular una hipótesis general y seis hipótesis específicas, que luego se contrastaron con datos empíricos, según la lógica deductiva propia del enfoque cuantitativo (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). El enfoque fue cuantitativo, porque las percepciones de los participantes se midieron con un instrumento estandarizado y se analizaron con procedimientos estadísticos (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). El diseño fue no experimental, transversal y de alcance

correlacional: no se manipuló ninguna variable, los datos se recogieron en un único periodo y se evaluó el grado de asociación entre las dos variables (Cohen et al., 2018; Creswell & Creswell, 2018).

El diseño no experimental, transversal y correlacional delimita el alcance del estudio: describe asociaciones entre variables y no permite establecer relaciones causales, lo que condiciona la redacción de los resultados, la discusión y las conclusiones.

Las variables de estudio fueron la responsabilidad disciplinaria del defensor público (variable 1) y el derecho de defensa del imputado (variable 2). Ambas se midieron como percepciones de los operadores del sistema penal, dentro de un mismo cuestionario. En este artículo se denomina variables a esos dos constructos y dimensiones a los componentes en que se desagrega cada uno, porque las hipótesis específicas se formularon con las dimensiones y no con las variables completas.

Las hipótesis específicas contrastadas identifican tres dimensiones del derecho de defensa del imputado: las manifestaciones del derecho de defensa, la defensa eficaz y las garantías constitucionales. Identifican también tres dimensiones de la responsabilidad disciplinaria del defensor público: la figura del defensor de oficio, las normas reguladoras y el régimen disciplinario. Cada hipótesis específica relaciona una dimensión de una variable con la otra variable, no con una dimensión de ella: las tres primeras ponen en relación las dimensiones del derecho de defensa con la responsabilidad disciplinaria, y las tres últimas, las dimensiones de la responsabilidad disciplinaria con el derecho de defensa.

Seis indicadores se describen con sus frecuencias en los resultados, tres por variable. En la responsabilidad disciplinaria: las funciones y competencias específicas del defensor de oficio, el derecho del imputado a la asistencia letrada y las faltas, leves o graves, tipificadas en la normativa vigente. En el derecho de defensa: el tiempo razonable para preparar la defensa, los medios adecuados para prepararla y la defensa eficaz como presupuesto del proceso penal. Los

dos primeros de este último grupo corresponden a las manifestaciones del derecho de defensa, y el tercero, a la defensa eficaz.

La asignación de las dimensiones a cada variable se desprende de la estructura de las hipótesis específicas contrastadas (tabla 4). Entre los indicadores descritos en las tablas 1 y 2, guardan correspondencia directa con una dimensión por su propio enunciado las funciones y competencias del defensor de oficio, el tiempo razonable y los medios adecuados para preparar la defensa, y la defensa eficaz.

2.2 Población y Muestra

El estudio se ubicó en el sistema de justicia penal del distrito judicial de Ayacucho. El servicio evaluado fue el de defensa pública que presta el Centro de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho, y los participantes fueron los operadores que interactúan con ese servicio, pertenezcan o no a la institución que lo presta. La población estuvo conformada por los magistrados penales, los representantes del Ministerio Público y los defensores públicos de ese distrito judicial en 2024, de modo que el territorio, el cargo y el periodo delimitan quiénes integran el universo estudiado.

No se extrajo una muestra: el estudio adoptó un criterio censal, según el cual los 80 operadores que respondieron el cuestionario se analizaron en su totalidad. En consecuencia, no corresponde hablar de error de muestreo ni de representatividad muestral. Lo que sí puede afectar la fidelidad de los resultados es la no respuesta y el sesgo de medición, que un censo no elimina.

La unidad de análisis fue el operador del sistema penal, es decir, cada magistrado, representante del Ministerio Público o defensor público que respondió el cuestionario. Los datos provienen exclusivamente de ese instrumento: no se observó el desempeño de los defensores ni se consultó a los imputados. Por esa razón, las asociaciones estimadas describen cómo se relacionan las percepciones entre los operadores censados, y no la relación entre las sanciones

efectivamente aplicadas y la calidad real de la defensa.

Los tres cargos se analizaron de forma conjunta. Esta decisión permite reunir las perspectivas de quienes intervienen en el proceso penal, pero implica que los defensores públicos opinaron sobre un régimen disciplinario que los alcanza de manera directa, mientras que los magistrados penales y los representantes del Ministerio Público, que no están sujetos a él, lo hicieron como observadores. La comparación de las percepciones según el rol, un factor que podría influir en la magnitud de las correlaciones, queda como línea de investigación futura.

Los resultados describen la percepción de los 80 operadores censados, en el ámbito y el periodo indicados, y no se extienden estadísticamente a otros distritos judiciales, a otros años ni a otros actores del sistema, en particular los imputados y los usuarios del servicio. Al tratarse de un censo, los valores p se emplearon como criterio convencional para decidir si la asociación observada se distingue de la ausencia de relación, y no como inferencia hacia una población más amplia. Aplicar estos hallazgos a otros contextos exige replicar el estudio con las mismas variables.

Los criterios de inclusión fueron desempeñar en 2024 el cargo de magistrado penal, de representante del Ministerio Público o de defensor público en el distrito judicial de Ayacucho, haber respondido el cuestionario entre enero y junio de ese año y haber otorgado consentimiento informado. Todas las tablas de resultados se basan en los 80 casos ($F_i = 80$ en las tablas 1 y 2; $N = 80$ en las tablas 3 y 4), sin pérdida de casos en los análisis presentados. Dado el carácter censal del estudio, no se aplicó ningún procedimiento de muestreo.

2.3 Instrumento, Validez y Confiabilidad

Los datos se recolectaron con un cuestionario estructurado de dieciocho ítems, nueve por variable, con una escala tipo Likert de tres opciones: Nunca, A veces y Siempre. La escala se eligió por su claridad y por su adecuación al perfil profesional de los encuestados. Dado que los datos Likert son ordinales, se trataron

como tales y el análisis inferencial recurrió a un coeficiente no paramétrico (Schober et al., 2018).

Antes de su aplicación, el cuestionario se sometió a una prueba piloto con cinco profesionales, cuyos aportes permitieron afinar el lenguaje técnico. La validez de contenido se estableció mediante el juicio de cinco expertos en derecho procesal penal, que alcanzaron concordancia total en la pertinencia de los ítems.

La confiabilidad se estimó con el coeficiente alfa de Cronbach para el cuestionario completo, de dieciocho ítems ($\alpha = 0,816$). Como ese cuestionario reúne ítems de dos variables distintas, la cifra se interpretó solo como indicio de consistencia interna del conjunto de ítems y no como prueba de que el instrumento mida un solo constructo, pues el alfa por sí solo no demuestra la unidimensionalidad (Taber, 2018).

2.4 Procedimiento y Consideraciones Éticas

La recolección de datos se efectuó entre enero y junio de 2024, mediante entrevistas presenciales y virtuales en las que se administró el cuestionario. Antes de responder, cada participante otorgó su consentimiento informado, conforme a los principios éticos de la investigación con personas (Cohen et al., 2018).

2.5 Análisis de Datos

Los datos se procesaron con el programa SPSS, versión 24. En primer lugar, se describieron las respuestas mediante frecuencias absolutas (f_i), absolutas acumuladas (F_i), relativas (h_i) y relativas acumuladas (H_i). En segundo lugar, se evaluó la normalidad de las variables con la prueba de Kolmogorov-Smirnov, cuyos valores de significancia inferiores a 0,05 descartaron el supuesto de distribución normal.

En consecuencia, las hipótesis se contrastaron con el coeficiente de correlación de Spearman (ρ), con un nivel de significancia de 0,05. Este coeficiente resulta apropiado para datos ordinales, no normales o con valores atípicos, y la magnitud de las correlaciones se describió con una escala de cinco niveles (Schober et al.,

2018): menos de 0,10, despreciable; de 0,10 a 0,39, débil; de 0,40 a 0,69, moderada; de 0,70 a 0,89, fuerte; y de 0,90 a 1,00, muy fuerte. Los puntos de corte de esa escala son arbitrarios y deben aplicarse con criterio (Schober et al., 2018). Como se contrastaron siete hipótesis (una general y seis específicas), se verificó además la robustez de las conclusiones con el ajuste de Bonferroni, que divide el nivel de significancia entre el número de pruebas y controla el error de tipo I a costa de una menor potencia estadística (Lee & Lee, 2018).

3. Resultados

Los resultados se presentan en tres apartados: la confiabilidad del instrumento, la descripción de las respuestas de los 80 participantes y la contrastación de las hipótesis mediante el coeficiente de correlación de Spearman.

3.1 Confiabilidad del Instrumento

El coeficiente alfa de Cronbach del cuestionario completo, de dieciocho ítems, fue de 0,816, valor que supera el umbral convencional de 0,70 e indica una consistencia interna aceptable del conjunto de ítems en los 80 participantes.

3.2 Análisis Descriptivo

La tabla 1 resume la distribución de las respuestas de los 80 participantes sobre tres indicadores de la responsabilidad disciplinaria del defensor público, y la Tabla 2 hace lo propio con tres indicadores del derecho de defensa del imputado. En ambas tablas, las categorías de respuesta fueron Nunca (1), A veces (2) y Siempre (3).

3.2.1 Responsabilidad Disciplinaria del Defensor Público

Los tres indicadores de la Tabla 1 corresponden a los fundamentos sobre los que se apoya la exigencia de responsabilidad al defensor público: el alcance de su función, el derecho de quien es defendido a contar con asistencia letrada y la tipificación de las conductas sancionables. Indagar sobre ellos permite saber con qué

frecuencia los operadores perciben presente ese entramado como base del control disciplinario, antes de contrastarlo con el derecho de defensa. En la lectura de la tabla, la concentración de respuestas en Siempre indica una percepción de presencia constante, y el peso de las demás categorías revela dónde se dispersa la percepción.

Tabla 1. Percepciones sobre la Responsabilidad Disciplinaria del Defensor Público.

Indicador	Categoría	fi	Fi	hi (%)	Hi (%)
Funciones y competencias específicas del defensor de oficio	Nunca	8	8	10	10
	A veces	6	14	8	18
	Siempre	66	80	83	100
Derecho del imputado a la asistencia letrada	Nunca	8	8	10	10
	A veces	11	19	14	24
	Siempre	61	80	76	100
Faltas, leves o graves, tipificadas en la normativa vigente	Nunca	8	8	10	10
	A veces	22	30	28	38
	Siempre	50	80	63	100

Nota. Fuente: Lope (2025). Elaboración con base en el cuestionario aplicado a 80 operadores del sistema penal entre enero y junio de 2024. *fi* = frecuencia absoluta; *Fi* = frecuencia absoluta acumulada; *hi* = frecuencia relativa; *Hi* = frecuencia relativa acumulada. Los porcentajes se redondearon a la unidad, por lo que la suma de *hi* puede diferir de 100%.

Como se observa en la tabla 1, la mayoría de los participantes respondió Siempre respecto de las funciones y competencias específicas del defensor de oficio (83%; 66 de 80 respuestas), del derecho del imputado a contar con asistencia letrada (76%; 61 respuestas) y de las faltas, leves o graves, tipificadas en la normativa vigente (63%; 50 respuestas). La categoría Nunca reunió 8 respuestas (10%) en cada uno de los tres indicadores, mientras que la categoría A veces varió entre 6 y 22 respuestas. El indicador con mayor dispersión fue el de las faltas tipificadas, con 28% de respuestas en la categoría intermedia.

3.2.2 Derecho de Defensa del Imputado

Los indicadores de la tabla 2 recogen condiciones concretas con las que el imputado ejerce su defensa: contar con tiempo suficiente, disponer de los medios para prepararla y recibir una asistencia técnica eficaz. Son condiciones observables por los operadores que intervienen en el proceso, y por eso sus respuestas permiten apreciar en qué medida perciben vigente ese derecho en la práctica y no solo en la norma.

Tabla 2. Percepciones sobre el Derecho de Defensa del Imputado.

Indicador	Categoría	fi	Fi	hi (%)	Hi (%)
Tiempo razonable para preparar la defensa	Nunca	3	3	4	4
	A veces	4	7	5	9
	Siempre	73	80	91	100
Medios adecuados para preparar la defensa	Nunca	4	4	5	5
	A veces	5	9	6	11
	Siempre	71	80	89	100
Defensa eficaz como presupuesto del proceso penal	Nunca	6	6	8	8
	A veces	12	18	15	23
	Siempre	62	80	78	100

Nota. Fuente: Lope (2025). Elaboración con base en el cuestionario aplicado a 80 operadores del sistema penal entre enero y junio de 2024. *fi* = frecuencia absoluta; *Fi* = frecuencia absoluta acumulada; *hi* = frecuencia relativa; *Hi* = frecuencia relativa acumulada. Los porcentajes se redondearon a la unidad, por lo que la suma de *hi* puede diferir de 100%.

La tabla 2 muestra respuestas aún más concentradas en la categoría Siempre. El 91% de los encuestados (73 de 80) respondió así respecto del tiempo razonable para preparar la defensa, el 89% (71 de 80) respecto de la disponibilidad de medios adecuados y el 78% (62 de 80) respecto de la defensa eficaz como presupuesto del proceso penal. Las categorías Nunca y A veces sumaron entre 7 y 18 respuestas en cada indicador.

3.3 Análisis Inferencial

La prueba de Kolmogorov-Smirnov arrojó valores de significancia inferiores a 0,001 para las puntuaciones analizadas, por lo que se rechazó la hipótesis de normalidad y se utilizó el coeficiente de correlación de Spearman (ρ) en el análisis bivariado.

3.3.1 Contrastación de la Hipótesis General

La hipótesis general afirma una relación entre las dos variables en su conjunto, por lo que la tabla 3 presenta un único coeficiente que resume esa asociación. Para decidir entre la hipótesis nula y la alternativa, se atiende al signo del coeficiente, que indica el sentido de la relación, y al valor p , según el nivel de significancia establecido en el método.

Tabla 3. Correlación entre la Responsabilidad Disciplinaria del Defensor Público y el Derecho de Defensa del Imputado.

Variables correlacionadas	ρ de Spearman	p (bilateral)	N
Responsabilidad disciplinaria del defensor público y derecho de defensa del imputado	0,374**	0,001	80

Nota. Fuente: Lope (2025). Elaboración con base en el

cuestionario aplicado entre enero y junio de 2024 (SPSS, versión 24). ρ = coeficiente de correlación de Spearman. ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral). La magnitud se interpreta con la escala de referencia descrita en el análisis de datos; su relación con los coeficientes de la tabla 4 se analiza más adelante.

La tabla 3 muestra una correlación positiva, de magnitud débil y estadísticamente significativa entre la responsabilidad disciplinaria del defensor público y el derecho de defensa del imputado ($\rho = 0,374$; $p = 0,001$; $N = 80$). Se rechazó, en consecuencia, la hipótesis nula de ausencia de relación, y los datos respaldaron la hipótesis general en cuanto a la existencia de una relación positiva.

3.3.2 Contrastación de las Hipótesis Específicas

Las hipótesis específicas desagregan la hipótesis general por componentes, con el propósito de identificar cuáles de ellos se asocian con mayor o menor intensidad con la otra variable. La tabla 4 reúne un coeficiente por cada una de las seis hipótesis. Dado que a esos seis contrastes se suma el de la hipótesis general, la significancia de cada coeficiente se valora también con la corrección por comparaciones múltiples (ajuste de Bonferroni) descrita al final de este apartado.

Tabla 4. Correlaciones de Spearman entre cada Dimensión de una Variable y la Otra Variable

Hipótesis	Dimensión (variable a la que pertenece)	Variable con la que se correlaciona	ρ de Spearman	p (bilateral)	N
HE1	Manifestaciones del derecho de defensa (variable 2)	Responsabilidad disciplinaria (variable 1)	0,325**	0,003	80
HE2	Defensa eficaz (variable 2)	Responsabilidad disciplinaria (variable 1)	0,777**	< 0,001	80
HE3	Garantías constitucionales (variable 2)	Responsabilidad disciplinaria (variable 1)	0,841**	< 0,001	80
HE4	Defensor de oficio (variable 1)	Derecho de defensa (variable 2)	0,798**	< 0,001	80
HE5	Normas reguladoras (variable 1)	Derecho de defensa (variable 2)	0,719**	< 0,001	80
HE6	Régimen disciplinario (variable 1)	Derecho de defensa (variable 2)	0,693**	< 0,001	80

Nota. Fuente: Lope (2025). Elaboración con base en el cuestionario aplicado entre enero y junio de 2024 (SPSS, versión 24). HE = hipótesis específica; ρ = coeficiente de correlación de Spearman. Variable 1 = responsabilidad disciplinaria del defensor público; variable 2 = derecho de defensa del imputado. Cada coeficiente correlaciona una dimensión de una variable con la otra variable, no con una dimensión de esta. Los coeficientes se reportan tal como se obtuvieron. ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Los datos respaldaron las seis hipótesis específicas en cuanto a la dirección positiva y a la

significancia de cada asociación, con valores p inferiores a 0,01 (tabla 4). La correlación más baja correspondió a la relación entre las manifestaciones del derecho de defensa y la responsabilidad disciplinaria ($p = 0,325$; $p = 0,003$), y las más altas, a las relaciones entre las garantías constitucionales y la responsabilidad disciplinaria ($p = 0,841$; $p < 0,001$) y entre el defensor de oficio y el derecho de defensa ($p = 0,798$; $p < 0,001$). Las asociaciones entre la defensa eficaz y la responsabilidad disciplinaria ($p = 0,777$), entre las normas reguladoras y el derecho de defensa ($p = 0,719$) y entre el régimen disciplinario y el derecho de defensa ($p = 0,693$) también fueron significativas ($p < 0,001$).

Los seis coeficientes de la tabla 4 expresan asociaciones entre una dimensión y la variable distinta de la suya, y no entre dimensiones. Dado que el coeficiente de Spearman es simétrico, ninguno de ellos indica una dirección de influencia entre las variables.

Al aplicar el ajuste de Bonferroni a los siete contrastes, el umbral de significancia pasó de 0,05 a aproximadamente 0,007 (0,05/7). Las siete correlaciones se mantuvieron significativas, pues el mayor valor p observado fue 0,003.

3.3.3 Lectura Conjunta del Coeficiente General y los Coeficientes Específicos

Los siete coeficientes se reportan tal como se obtuvieron. El coeficiente general ($p = 0,374$) es menor que cinco de los seis coeficientes específicos, que van de 0,693 a 0,841, y solo algo mayor que el sexto ($p = 0,325$). Ambos conjuntos de coeficientes se leen de forma complementaria: el general expresa la asociación entre las dos variables completas, y los específicos, la intensidad con que cada componente se vincula con la otra variable.

La dirección positiva y la significancia de las siete asociaciones se mantienen incluso tras el ajuste de Bonferroni. La magnitud del coeficiente general, débil, es la estimación directa de la asociación entre las dos variables completas y es la que se adopta para valorar la hipótesis general. Los coeficientes específicos, por su

parte, permiten describir qué componentes se asocian con mayor o menor intensidad con la otra variable. La matriz de datos, disponible a solicitud, permite verificar los siete coeficientes.

4. Discusión

La presente investigación permitió analizar de manera empírica la relación entre la responsabilidad disciplinaria del defensor público y el derecho de defensa del imputado en el sistema de justicia penal del distrito judicial de Ayacucho durante 2024. Los resultados respaldan la hipótesis general, en cuanto a la existencia de una relación positiva, y sugieren que, en la percepción de los operadores del sistema penal, la responsabilidad disciplinaria del defensor público se asocia con una mayor vigencia del derecho de defensa. La discusión se organiza en cinco ejes: la lógica de garantía de la disciplina, el papel de la defensa eficaz, el fundamento constitucional, la tensión entre autonomía y control, y la orientación hacia estándares de calidad.

4.1. La Responsabilidad Disciplinaria como Garantía

El hallazgo central es la correlación positiva y significativa entre ambas variables ($p = 0,374$; $p = 0,001$). Su magnitud débil indica que ambas percepciones comparten solo una parte limitada de su variación. Dado el diseño correlacional, esta asociación no autoriza afirmaciones causales.

El resultado no ofrece indicios de que, en la percepción de los operadores, la potestad sancionadora sobre los defensores se vea como contraria al derecho de defensa; el estudio, en cambio, no midió si esa potestad se percibe como una amenaza para la independencia funcional de los defensores. Sugiere, más bien, que una mayor percepción de la responsabilidad disciplinaria se vincula con una mejor percepción de la defensa. Esta lectura es una interpretación de los datos y no un efecto demostrado, porque el estudio mide percepciones de los operadores y no el desempeño real de los defensores ni los efectos de las sanciones.

El patrón concuerda con el mandato de control de la defensa pública que la Corte IDH formula junto con el

de autonomía (Corte IDH, 2015). Conviene precisar que el tribunal no formula ese control como un régimen disciplinario específico. La disciplina entendida como medio y no como fin, tal como se plantea aquí, es una interpretación de los resultados y no una consecuencia directa de la jurisprudencia citada.

La interpretación de los resultados dialoga también con la literatura que presenta la imparcialidad como condición de legitimidad de los procedimientos disciplinarios (Zarabanda, 2024). Ese estudio se refiere a servidores públicos colombianos en general y no a defensores, y este estudio no midió la imparcialidad ni el diseño del procedimiento disciplinario, por lo que la relación con los hallazgos propios es solo de principio.

Otro estudio invita a leer la correlación con prudencia. En coincidencia con Guevara (2024), quien cuestiona, ya en su título, si más sanciones implican menos corrupción en el Perú, una percepción favorable del régimen disciplinario no demuestra que sancionar más mejore la calidad de la defensa.

4.2 La Defensa Eficaz como Eje de la Evaluación Disciplinaria

La correlación entre la defensa eficaz y la responsabilidad disciplinaria ($p = 0,777$; $p < 0,001$) sugiere que los encuestados asocian la disciplina del defensor con la eficacia de su desempeño. Esta lectura es compatible con el estándar de la Corte IDH, que considera inexistente la defensa técnica cuando el nombramiento del abogado obedece a un mero requisito de trámite (Corte IDH, 2015), y a los estándares de defensa ineficaz identificados en el juicio oral peruano (Vásquez-Torres, 2022).

Los resultados guardan relación con la literatura regional sobre la ineficacia de la defensa técnica como causa de nulidad del proceso penal (Bermejo & Pozo, 2024), lo que supone que la efectividad de la defensa es una condición de validez del proceso. Los datos del presente estudio añaden un elemento de contraste: en Ayacucho, quienes participan del sistema penal parecen asociar la responsabilidad disciplinaria con la vigencia

del derecho de defensa, lo que es compatible con la idea de que una defensa negligente afecta ese derecho y justifica una respuesta institucional, aunque este estudio no midió esa idea de forma directa.

Los indicadores descriptivos aportan un contexto complementario. En la tabla 2, la categoría Siempre concentró la mayoría de las respuestas sobre el tiempo razonable y los medios adecuados para preparar la defensa, condiciones que recoge el artículo 8.2, literal c, de la Convención Americana (OEA, 1969). Ese resultado debe leerse a la luz de la tensión que el proceso inmediato introduce entre la celeridad, la defensa eficaz y el plazo razonable (Guzman, 2021).

Un contraste necesario proviene de la perspectiva de los usuarios. En Cuenca, los usuarios percibieron déficits en la vinculación y en la información que los defensores públicos les brindaron (Cisneros-Sarmiento & Flores-Idrovo, 2022). Ese hallazgo recoge la voz de los defendidos y no la de los operadores, y sugiere que la percepción de calidad puede variar según quién la evalúa, una comparación que el presente estudio no pudo realizar.

4.3 Las Garantías Constitucionales como Fundamento de la Responsabilidad

La asociación más intensa del estudio se dio entre las garantías constitucionales y la responsabilidad disciplinaria ($p = 0,841$; $p < 0,001$). Los magistrados penales, los representantes del Ministerio Público y los defensores públicos encuestados parecen vincular la responsabilidad disciplinaria con las garantías constitucionales que sirven de parámetro para valorar si la defensa fue adecuada.

Esta interpretación es coherente con el artículo 139, inciso 14, de la Constitución (Congreso Constituyente Democrático, 1993) y con el artículo 8.2 de la Convención Americana (OEA, 1969). Desde esa perspectiva, sancionar al defensor que incumple sus deberes puede entenderse como una forma de proteger el contenido esencial del derecho de defensa, siempre que la sanción respete a su vez las garantías del propio

defensor.

Entre esas garantías figuran la tipicidad de las faltas, la motivación de las decisiones y la imparcialidad de quien decide, en ese orden (Estrada et al., 2025; Robles-Pagador & Ventura-González, 2024; Zarabanda, 2024). Un régimen disciplinario que protege el derecho de defensa del imputado debe, por tanto, respetar el derecho de defensa del defensor disciplinado; de lo contrario, reproduce en el plano administrativo el mismo déficit de garantías que pretende corregir en el proceso penal.

Las demás correlaciones apuntan en el mismo sentido. La asociación entre el defensor de oficio y el derecho de defensa ($p = 0,798$) concuerda con la consideración de esta figura como un pilar de la igualdad procesal.

Las asociaciones entre las normas reguladoras y el derecho de defensa ($p = 0,719$) y entre el régimen disciplinario y el derecho de defensa ($p = 0,693$) indican que los operadores vinculan con el derecho de defensa el marco normativo que vincula las obligaciones del defensor con la protección de derechos. Ese marco existe en el plano legal, porque la Ley N.º 29360 y su reglamento tipifican la defensa negligente como falta (Congreso de la República del Perú, 2009; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019), pero este estudio no evaluó su aplicación efectiva.

4.4 La Tensión entre Autonomía y Control: Un Reto Institucional

A pesar de los hallazgos favorables, la revisión normativa y de la literatura señala un desafío estructural: la concentración de funciones en la Dirección Distrital (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019), considerada lesiva de la imparcialidad objetiva y estructural en los procedimientos de San Martín (Molocho, 2022). Este diseño se aparta de la separación entre instrucción y juzgamiento que propone la literatura (Zarabanda, 2024), y puede generar una percepción de arbitrariedad que socava la credibilidad del sistema.

En Ayacucho, esta tensión se plantea a partir del

análisis normativo y de la literatura, y su verificación con datos propios queda como línea de investigación futura.

La comparación regional ofrece alternativas, aunque ninguna resuelve del todo la tensión. El modelo argentino enfatiza la independencia y la autonomía funcional del Ministerio Público de la Defensa (Mosmann et al., 2024), y toda opción institucional implica un equilibrio entre independencia y control. Un solo modelo no demuestra cuál produce mejores resultados en términos de calidad; esa pregunta exige estudios comparados que escapen al alcance de esta investigación.

La literatura sobre la defensa pública permite pensar, además, que la calidad del servicio no depende solo del régimen disciplinario: se vincula con la capacitación y los recursos de los defensores (Bermejo & Pozo, 2024), con sus compromisos y su pertenencia institucional tras las reformas procesales (Kostenwein, 2022) y con la organización del servicio para una defensa oportuna en detenciones masivas (Farías et al., 2023). Si condiciones similares operan en Ayacucho, la sanción individual por negligencia podría resultar insuficiente, o incluso injusta, sin mejoras en la carga de trabajo y en los recursos, hipótesis que este estudio no evaluó.

4.5 Hacia un Modelo de Defensa Pública Basado en Estándares de Calidad

Los datos son compatibles con un modelo en el que no basta con designar a un defensor, sino que se debe asegurar que su intervención cumpla estándares mínimos de calidad. El 91% de los encuestados respondió Siempre en el indicador sobre el tiempo razonable para preparar la defensa; el 89%, en el de medios adecuados; y el 78%, en el de la defensa eficaz como presupuesto del proceso penal (tabla 2). Estas proporciones indican que la gran mayoría de los encuestados percibe esas condiciones como presentes de forma constante.

En el plano normativo, el deber de ejercer una defensa técnica, idónea, eficaz y de calidad y el equipo de supervisores (Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos, 2019; Presidencia de la República del Perú, 2018) ofrecen la base de un modelo orientado a estándares de calidad, que articularía esas herramientas de supervisión con el régimen disciplinario, de modo que la sanción sea el último recurso y no el primero.

Esta orientación preventiva exige que la responsabilidad disciplinaria se entienda no solo como un instrumento punitivo, sino como un mecanismo de mejora profesional y de garantía de derechos. Para ello, la capacitación jurídica, cuya carencia se asocia con la vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo disciplinario (Ilaquita, 2025), y la precisión en la tipificación de las faltas (Estrada et al., 2025; Guevara, 2024) resultan condiciones indispensables.

El aporte del estudio radica en ofrecer, para el contexto de Ayacucho, datos sobre el vínculo cuya falta de estudios empíricos se identificó en la introducción. Un cuestionario de percepciones con una escala de tres opciones está expuesto, no obstante, a sesgos de deseabilidad social y de aquiescencia, que deben tenerse en cuenta al valorar la magnitud de las correlaciones.

En cuanto a las propiedades psicométricas, el alfa de Cronbach se estimó sobre puntuaciones ordinales de una escala de tres opciones, y la concentración de respuestas en la categoría Siempre reduce la variabilidad disponible para estimarlo. Futuras aplicaciones podrían complementar esta evidencia con un coeficiente basado en correlaciones policóricas, como el omega ordinal, y con un análisis factorial en un número mayor de participantes.

5. Conclusiones

El estudio concluye que existe una relación positiva y estadísticamente significativa, de magnitud débil, entre la responsabilidad disciplinaria del defensor público y el derecho de defensa del imputado en el sistema de justicia penal del distrito judicial de Ayacucho durante 2024 ($p = 0,374$; $p = 0,001$). Entre los 80 operadores encuestados, una mayor percepción de la responsabilidad disciplinaria del defensor se asocia con

una mayor percepción de vigencia del derecho de defensa.

Los datos también respaldaron las seis hipótesis específicas en cuanto a su dirección y significancia. La defensa eficaz ($p = 0,777$) y las garantías constitucionales ($p = 0,841$) presentaron las asociaciones más altas con la responsabilidad disciplinaria, lo que indica que, entre los encuestados, la responsabilidad disciplinaria se vincula sobre todo con la eficacia del desempeño del defensor y con las garantías constitucionales. Estas asociaciones concuerdan con el estándar de la Corte IDH que reclama una asistencia letrada activa y comprometida, que vaya más allá de la simple presencia del abogado en el proceso (Corte IDH, 2015).

El estudio tiene dos aspectos novedosos. Primero, aporta datos cuantitativos de un contexto regional del Perú sobre un vínculo examinado hasta ahora de manera indirecta. Segundo, articula esos datos con el marco normativo vigente de la defensa pública, que ya tipifica la defensa negligente como falta y prevé la supervisión de la calidad del servicio, e identifica, a partir de la literatura y del análisis normativo, la concentración de funciones en la Dirección Distrital como una debilidad estructural que requiere verificación empírica.

Entre las limitaciones, el estudio se basó en las percepciones de operadores del sistema penal, sin incorporar la voz de los imputados, lo que restringe la comprensión del impacto real de la defensa pública en los usuarios. El diseño transversal y correlacional impide establecer causalidad, y el enfoque cuantitativo no permitió explorar las causas de las percepciones. A ello se suman los sesgos propios de un cuestionario de percepciones con escala de tres opciones y la concentración de las respuestas en la categoría Siempre, lo que limita la generalización de los resultados.

Se recomienda fortalecer la independencia de los órganos de control disciplinario, separando las funciones de instrucción y de sanción, y complementar la sanción con herramientas de supervisión y capacitación

orientadas a la calidad. Para futuras investigaciones, conviene incorporar métodos cualitativos, como entrevistas, grupos focales o estudios de caso, que recojan la experiencia de los imputados y de los propios defensores; ampliar el estudio a otros distritos judiciales y a otros países de la región; y medir el desempeño real de la defensa mediante indicadores objetivos, como el uso de recursos, la actividad probatoria y la duración de los procesos, a fin de contrastar las percepciones con la práctica.

6. Referencias

- Bermejo, J. P., & Pozo, E. E. (2024). La ineficacia de la defensa técnica como causa de nulidad en el proceso penal: Análisis jurídico. *Visionario Digital*, 8(2), 150–167.
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i2.3033>
- Bordalí, A. (2023). El debido procedimiento administrativo sancionador. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (37), 33–66.
<https://doi.org/10.7764/redae.37.2>
- Carmona, N. (2021). La imparcialidad en la imposición de sanciones a los servidores públicos en Colombia en la Ley 734 de 2002. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(2), 1–23.
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9971>
- Cassana, X. P., & Conde, C. Y. (2022). *El derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional UNU.
- Castro, C. L., Alcívar, D. M., & Freire, E. F. (2025). Afectación del derecho a la defensa en el sistema procesal penal en la antinomia constitucional. *Revista Lex*, 8(30), 1054–1069.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.332>
- Cisneros-Sarmiento, J. C., & Flores-Idrovo, L. M. (2022). Derecho a la defensa en Defensoría Pública. Caso: Tribunal Penal de Cuenca, primer semestre 2020. *Iustitia Socialis*, 7(1), 145–170.
<https://doi.org/10.35381/racji.v7i1.1769>
- Cohen, L., Manion, L., & Morrison, K. (2018). *Research methods in education* (8th ed.). Routledge.
<https://doi.org/10.4324/9781315456539>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (2009). *Ley N.º 29360: Ley del Servicio de Defensa Pública*. Diario Oficial El Peruano.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C n.º 303.
- Creswell, J. W., & Creswell, J. D. (2018). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (5th ed.). SAGE Publications.
- Duarte, C. A., & Camargo, F. A. (2024). El juzgamiento disciplinario por autoridad administrativa y la independencia judicial en Colombia. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 28(2), 417–443.
<https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.28.15>
- Estrada, C. P., Porras, S., Quispe, E. M., Chávez, Á. A., Alvarado, L. D., & Araujo, L. D. (2025). Deficiencias en la tipicidad objetiva y su impacto en el derecho a la defensa disciplinaria municipal. *Revista Tribunal*, 5(11), 379–393.
<https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i11.163>
- Farías, J., Fernández, J. M., Pascual, T., & Rojas, H. (2023). Los delitos del estallido social y el rol de la Defensoría Penal Pública en Chile en 2019. *Derecho PUCP*, (90), 79–114.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.003>
- Guerreros, E. M., Reyes, A. J., Reyna, J. A., & Hoyos, N. (2024). La imputación necesaria y el derecho de defensa en los procesos judiciales en Lima, 2023. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 13036–13058.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14762
- Guevara, S. F. (2024). ¿Más sanciones, menos corrupción?. Alcances de la responsabilidad administrativa disciplinaria en Perú. *Ius et Praxis*, (58), 151–169.
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2024.n058.7360>
- Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho*, 6(2), 68–79.
<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.
- Ilaquita, S. (2025). Transgresión al derecho de defensa por la indebida notificación en el procedimiento administrativo disciplinario en Perú. *Sciéndo*, 28(1), 75–80.
<https://doi.org/10.17268/sciendo.2025.010>
- Kostenwein, E. (2022). Defensa pública y estructura social: Convenciones y compromisos hacia el interior de la justicia penal. *Revista Quaestio Iuris*, 15(4), 2214–2242.
<https://doi.org/10.12957/rqi.2022.67222>
- Lee, S., & Lee, D. K. (2018). What is the proper way to apply the multiple comparison test? *Korean Journal of Anesthesiology*, 71(5), 353–360.
<https://doi.org/10.4097/kja.d.18.00242>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Decreto Supremo N.º 009-2019-JUS: Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N.º 1407 que fortalece el*

- servicio de Defensa Pública*. Diario Oficial El Peruano.
- Moloch, L. (2022). *El principio de imparcialidad en el procedimiento administrativo disciplinario de la defensa pública de San Martín 2020* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
- Mosmann, M. V., Cornejo, M., & Isa, D. A. (2024). El Ministerio Público de la Defensa en Argentina. *Revista da Defensoria Pública da União*, 22(22), 25–49. <https://doi.org/10.46901/revistadadpu.i22.p25-49>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. OEA.
- Presidencia de la República del Perú. (2004). *Decreto Legislativo N.º 957: Código Procesal Penal*. Diario Oficial El Peruano.
- Presidencia de la República del Perú. (2018). *Decreto Legislativo N.º 1407: Decreto Legislativo que fortalece el Servicio de Defensa Pública*. Diario Oficial El Peruano.
- Robles-Pagador, M. E., & Ventura-González, C. I. (2024). Devida motivación en procesos administrativos disciplinarios. *Cienciamatria*, 10(19), 335–346. <https://doi.org/10.35381/cm.v10i19.1394>
- Rodas, M. A. (2025). Principios de confianza, causalidad y culpabilidad en la imputación subjetiva del derecho disciplinario. *Saber Servir: Revista de la Escuela Nacional de Administración Pública*, (13), 152–174. <https://doi.org/10.54774/ss.2025.13.07>
- Rodríguez, B. (2022). El rol de la defensa pública interamericana. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 22(22), 477–508. <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2022.22.1.6959>
- Schober, P., Boer, C., & Schwarte, L. A. (2018). Correlation coefficients: Appropriate use and interpretation. *Anesthesia & Analgesia*, 126(5), 1763–1768. <https://doi.org/10.1213/ANE.0000000000002864>
- Taber, K. S. (2018). The use of Cronbach's alpha when developing and reporting research instruments in science education. *Research in Science Education*, 48(6), 1273–1296. <https://doi.org/10.1007/s11165-016-9602-2>
- Vásquez-Torres, C. E. (2022). Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), e350. <https://doi.org/10.51252/rcr.v2i2.350>
- Ventura, F. M. (2024). El imputado en la sombra: ¿Estrategia de investigación o vulneración del derecho de defensa?. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(1), 115–132. <https://doi.org/10.61542/rjch.57>
- Zarabanda, D. M. (2024). La imparcialidad en el proceso disciplinario: Dar garantías fundamentales al disciplinado desde el diseño institucional. *Prolegómenos*, 27(54), 121–136. <https://doi.org/10.18359/prole.7233>

Reseña Biográfica de la autora

Pilar Lope Peralta | lpabogadosconsultores@gmail.com

Es maestra en Derecho, con mención en Ciencias Penales, y se encuentra afiliada a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSH), Ayacucho, Perú. Su trabajo de investigación se centra en la defensa pública, el derecho de defensa del imputado y la responsabilidad disciplinaria del defensor público en el proceso penal peruano.

Agradecimientos. La autora agradece a los operadores del sistema de justicia penal de Ayacucho que participaron en el estudio.

Declaraciones de la autora

Contribución de la autora (Taxonomía CRediT). Pilar Lope Peralta: Conceptualización, Metodología, Análisis formal, Investigación, Escritura - borrador original y Escritura - revisión y edición.

Financiamiento. La autora no declara financiamiento externo ni número de proyecto para este estudio.

Conflicto de intereses. La autora no declara conflictos de intereses.

Declaración de disponibilidad de datos. Están disponibles previa solicitud razonable a la autora de correspondencia (lpabogadosconsultores@gmail.com) el cuestionario completo, con el enunciado de los dieciocho ítems, y la matriz de respuestas de los 80 participantes. Los estadísticos analizados se reportan en las tablas de la sección de

resultados. Con esos dos materiales pueden verificarse el enunciado de cada ítem y los coeficientes reportados.

Declaración de uso de Inteligencia Artificial. En la preparación de este manuscrito se utilizó la herramienta de inteligencia artificial generativa Claude (Anthropic) como apoyo para adecuar y verificar las citas y referencias conforme a las normas APA (7.ª edición), así como para revisar la ortografía y la gramática. Los datos, las tablas y los resultados estadísticos provienen del manuscrito original de la autora y no fueron generados por la herramienta. La autora revisó y validó todo el contenido resultante, y asume plena responsabilidad por su exactitud e integridad.

Aprobación ética y consentimiento informado. La recolección de datos se realizó con el consentimiento informado de cada participante, conforme a los principios éticos de la investigación con personas.